

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Don Carlos, por la gracia de Dios,... Por quanto por parte de Don Alfonso de Alburquerque, Comandante del Navío Santa Isabél, se me hizo presente, que por el Gefe de la Colonia Griega ... y al presente se hallan establecidos en Ayazo, Puerto y Ciudad de la Isla de Córcega ... se le había manifestado deseaban vivir con quietud, y tener tierras donde trabajar ...

[Madrid : s.n., 1768].

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00078 (15)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

**DON CARLOS,**

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y
Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
Por quanto por parte de Don Alfonso de Albur-
querque, Comandante del Navío Santa Isabél,
se me hizo presente, que por el Gefe de la Co-
lonia Griega, y la mayor parte que la componen,
y al presente se hallan establecidos en Ayazo,
Puerto y Ciudad de la Isla de Córcega, se le ha-
bía manifestado deseaban vivir con quietud, y
tener tierras donde trabajar, y que les serviría
de sumo consuelo el que se les admitiese en es-
tos mis Reynos, señalandoles parage donde es-
tablecerse, bajo las Condiciones que se acorda-
sen: Y habiendo remitido esta propuesta al mi
Consejo, para que la exâminase, y me consultase
su parecer, lo hizo asi, teniendo presente lo ex-
puesto por el mi Fiscál, en Consulta de diez y
ocho

ocho de Abril próximo pasado , y por resolución mia á la citada Consulta : he venido en admitir la citada propuesta , bajo las condiciones y calidades siguientes.

I. Estos Griegos han de retornar en los Navíos de transporte , que están para conducir los Regulares de la Compañía llegados de Indias.

II. Han de ser mantenidos desde el dia del embarco de cuenta de mi Real Hacienda con toda hospitalidad y caridad, costeandose este gasto del caudal de Temporalidades, como obra tan pia á la religion, y que evita se vayan estas familias á tierras de hereges, con riesgo de pervertirse.

III. Han de desembarcar en Málaga, ó Almería, entregandose á los Comisionados, que están nombrados para la admision de los Colonos de la Contrata de Don Juan Gaspar de Thurriegel, á fin que les pasen revista, y remitan á disposicion del Superintendente de las nuevas Poblaciones, ó su Subdelegado, costeandoseles por mi Real Hacienda su viage por tierra.

IV. Han de ser distribuidos estos nuevos Colonos en Pueblos separados de las demas Poblaciones , para evitar discordias, y facilitar que sean administrados por Eclesiásticos de su idioma, á quienes el Ordinario Eclesiástico habrá de dar las licencias necesarias, y recibir la protesta- cion de la Fé.

V. Sus Capillas se han de ornamentar decentemente, sacandose los Vasos sagrados , Ornamentos, y demas efectos de iglesia de los Colegios que fueron de dichos Regulares de la Compañía; pues disponiendo la Real Pragmática-San-
cion

16
cion de dos de Abril del año próximo pasado, se apliquen, entre otros destinos, á Parroquias pobres, ningunas lo son mas, ni mas dignas de atencion.

VI. A estos nuevos Colonos se repartirán tierras, ganados, y utensilios, á tenor de lo ofrecido, y que se vá observando religiosamente con los Colonos, que está introduciendo dicho Don Juan Gaspar de Thurriegel, guardandoseles todas las esenciones y gracias, que por mis Reales Cédulas se han dispensado á dichos Pobladores, y se expresan en las que acompañan á esta, para que se enteren las familias Griegas de su contenido.

VII. A su Caudillo, ademas de la suerte de Poblacion, se le dará grado de Teniente Capitan de Infantería, para que con esta distincion y sueldo pueda subsistir, y aun facilitar mayores reclutas, si hubiese otras familias dispersas y prontas á venir.

Y publicada esta mi Real resolucion en el mi Consejo, se acordó entre otras cosas expedir esta mi Cedula: Por la qual mando á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Cedula tocara, y fuere dirigida, y señaladamente al Superintendente de las nuevas Poblaciones, y sus Subdelegados, Comisarios de los Puertos de Málaga, y Almería, vean el tenor de los artículos insertos, y las Cédulas á que se refieren, para su observancia, sin contravenirles en manera alguna; antes siendo necesario, darán para

SU

su puntual cumplimiento las órdenes y providencias que se requieran, por convenir así á mi Real servicio. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Aranjuez á primero de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho. ≡ YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. ≡ El Conde de Aranda. D. Simon de Anda. D. Phelipe Codallos. D. Juan de Miranda. D. Agustin de Leyza Eraso. Registrada. D. Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanciller mayor*: D. Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula de S. M., de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*